

Criterios de la DGT

(siguiendo con los monográficos sobre Sistemas de Previsión Social que empezamos la semana pasada)

Monográficos Sistemas de Previsión Social (V y último)

Excesos de aportaciones no deducidas por insuficiencia de base imponible

En relación con los excesos de aportaciones, el artículo 52.2 de la LIRPF dispone:

“2. Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido en el apartado 1 anterior. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos previstos en el apartado 6 del artículo 51.”

Excesos de aportaciones realizadas en 2019, 2020, 2021y 2022 no deducidas por insuficiencia de base imponible:

[V0236-24 de 29/02/2024](#)

(...) cabe recordar que el artículo 52.1 y la DA decimosexta de la LIRPF, así como el artículo 5.3.a) del TRLRPF, han sido modificados por el artículo 62 y por la DF décima primera, respectivamente, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, PGE 2023 , **con efectos desde 1 de enero de 2023, por lo que a partir de dicha fecha habrá que atender a los límites que se establecen en las nuevas redacciones vigentes.**

[Manual IRPF 2023](#)

Las cantidades aportadas por los partícipes, mutualistas o asegurados a sistemas de previsión social, incluidas las realizadas por el promotor o por la empresa **que les hubiesen sido imputadas que no hubieran podido ser objeto de reducción en los ejercicios 2018 a 2022 por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual del 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas**, se imputarán al presente ejercicio, siempre que se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones poder reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes.

La reducción de los excesos de estos ejercicios 2018 a 2022, se realizará con prioridad a la que corresponda a las aportaciones efectuadas y contribuciones imputadas en el ejercicio y se efectuará con sujeción a los límites máximos de reducción que se indicaron con anterioridad.

En cuanto a la forma de aplicar los excesos el Reglamento del IRPF **permite la aplicación del límite máximo incrementado (1.500 + 8.500 euros) con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas, entendiéndose que en el año en el que se hubieran abonado respetaron las aportaciones anuales máximas.**

Se aplicarán por orden de antigüedad los importes reducibles en cada uno de los años y en caso de que, para un mismo año, no pudieran reducirse la totalidad de los importes y concurrieran en el mismo aportaciones y contribuciones empresariales y primas a seguros colectivos de dependencia, se reducirán, en primer lugar, las aportaciones y contribuciones empresariales.

Excesos de aportaciones no deducibles por superar el límite legal máximo:

[V0236-24 de 29/02/2024](#)

El consultante ha cesado la relación laboral con su empresa empleadora y, con ocasión del cese, dicha empresa ha efectuado una contribución empresarial a un plan de pensiones de empleo que, junto a las aportaciones del consultante, exceden del límite legal máximo.

(...) si **las aportaciones y contribuciones a los planes de pensiones del consultante rebasaron el límite máximo financiero** al que se refiere el artículo 51.6 y la disposición adicional decimosexta de la LIRPF y la letra a) del artículo 5.3 del TRLRPF, **el exceso no podrá ser objeto de reducción en la base**

imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022, ni de ejercicios siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 52.2 de la LIRPF.

[CV0786-24 de 14/04/2024](#)

El consultante y la empresa holandesa realizan aportaciones y contribuciones al plan de pensiones que exceden de los límites de aportaciones y contribuciones recogidos en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

(...) las prestaciones que perciba el consultante del plan de pensiones holandés se considerarán rendimientos del trabajo y deberán ser objeto de integración en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del perceptor, sin que puedan minorarse por el importe de los excesos de aportaciones y contribuciones.